961

ESTATUTOS CENTRO COLOMBO-AMERICANO

El Centro Colombo-Americano, entidad con personería jurídica reconocida por medio de la Resolución No. 75 de 1942, es una Fundación de carácter civil, sin ánimo de lucro, regida por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I - NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1. La fundación se denomina Centro Colombo-Americano.

Artículo 2. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá.

Artículo 3. La duración de la Fundación es indefinida.

CAPÍTULO II - OBJETO

Artículo 4. La Fundación tiene por objeto fomentar por los medios más eficaces el intercambio cultural entre Colombia y los Estados Unidos de América.

Artículo 5. Con el fin de lograr su objeto, la Fundación establecerá y mantendrá centros culturales dentro de la ciudad de Bogotá. Estos centros ofrecerán la difusión de las culturas de Colombia y de los Estados Unidos por medio de:

a. Programas tales como exposiciones, conciertos, conferencias, seminarios, películas y en general todo acto que tienda al más amplio conocimiento intelectual y artístico de Colombia y de los Estados Unidos.
b. Bibliotecas que ofrezcan materiales y servicios de ambos países.
c. Programas de inglés y español.
d. Programas que permitan la coordinación de la enseñanza de la Fundación con la de otros establecimientos.
e. Capacitación comercial en español e inglés.

f. Asesoría a entidades oficiales y privadas con el fin de mejorar la enseñanza del inglés.

g. Capacitación y seminarios para profesores de inglés ajenos a la Fundación.

h. Servicios de evaluación del nivel de conocimiento de ambos idiomas.

i. Administración de exámenes para instituciones educativas, organismos estatales o entidades privadas.

j. Publicación y difusión de libros y servicios de editorial e imprenta.

k. Servicios de traducciones en ambos idiomas.

l. Cualquier otro programa que fomente el intercambio cultural e intelectual entre los ciudadanos y las instituciones de los dos países.

Artículo 6. En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

a. Participar en la creación o constitución de otras personas jurídicas que desarrollen actividades similares o complementarias a las suyas. También podrá contribuir con donaciones a otras entidades.

b. Invertir sus recursos en bienes muebles e inmuebles, libros y demás elementos relacionados con actividades culturales y administrativas de la Fundación.

c. También podrá colocar o mantener sus recursos financieros en cuentas corrientes, certificados de depósito a término, y en general en toda clase de papeles de inversión con el propósito de conservar y mejorar su estabilidad financiera, atender adecuada y oportunamente los gastos relacionados con su actividad, y adquirir y renovar los equipos e implementos necesarios para mejorar la calidad de sus servicios a la comunidad.

d. Así mismo, podrá prestar o tomar dinero a interés de acuerdo con las políticas de inversión que establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO III - JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se compone de nueve (9) miembros principales de los cuales cinco (5) serán de nacionalidad colombiana y cuatro (4) de nacionalidad norteamericana.

Artículo 8. La Junta Directiva elegirá a sus propios miembros. El período de los miembros será de tres años y podrán ser reelegidos. Se establecerán los períodos en tal forma que tres cargos queden vacantes cada año. La elección de estos tres miembros se efectuará durante el segundo semestre previa convocación indicando el objeto de la reunión. Para ser elegido se requerirá el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de los miembros restantes.

En caso de que se presente una vacante durante el período de los tres años establecidos, la Junta Directiva elegirá un nuevo miembro por el tiempo restante de dicho período. Además, la Junta Directiva puede nombrar asesores que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 9. El Señor Embajador, el Señor Agregado de Asuntos Públicos, el Señor Agregado Cultural de la Embajada de los Estados Unidos y el Director General de la Fundación serán miembros honorarios de la Junta Directiva. Tendrán voz pero no voto en las reuniones y no formarán parte del quórum.

Artículo 10. La Junta Directiva elegirá entre sus propios miembros, por voto de la mayoría, su Presidente y Vicepresidente para períodos de un año, pero se podrán reelegir indefinidamente. El Director General o la persona que éste designe será el secretario de la Junta Directiva.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede principal de la Fundación, o en el sitio que previamente se designe, en las fechas y horas que la

misma Junta Directiva señale. También se reunirá extraordinariamente cuando para ello sea convocada por el Presidente, el Director General, o la misma Junta Directiva.

Articulo 12. Formará quórum para las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de cinco (5) de sus miembros. En caso de no lograrse el quórum de una reunión, en la reunión siguiente se formará quórum con cualquier número plural de los miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 13. Para la reforma de los estatutos y la disolución de la Fundación se requerirá el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva en dos reuniones en días distintos según lo previsto en los Artículos 23 y 24.

Artículo 14. Serán funciones de la Junta Directiva, además de las mencionadas en otros artículos de estos estatutos, las siguientes:

a. Establecer su propio reglamento.
b. Señalar la orientación general de las actividades de la Fundación y tomar cualquier decisión que le corresponda como suprema autoridad administrativa de la misma.
c. Establecer los reglamentos y políticas internas que sean necesarias para la implementación de estos estatutos.
d. Nombrar al Director General y a sus suplentes y fijarles remuneración.
e. Asesorar al Director General en todas las materias relacionadas con la dirección y marcha de la Fundación.
f. Revisar y aprobar el presupuesto anual y los informes mensuales sobre la situación financiera de la Fundación.
g. Aprobar las políticas sobre inversiones y orientar a la administración en lo que estime pertinente al respecto para salvaguardar la solidez y rentabilidad de las mismas.

h. Aprobar la política de contratación mediante la cual se autoriza al Director General para que celebre a nombre de la Fundación todo acto o contrato conveniente o necesario para el desarrollo de su objeto dentro de las directrices que defina la Junta periódicamente.

i. Autorizar al Director General, o a quien haga sus veces para solicitar dinero en mutuo con o sin garantía prendaría o hipotecaría de los bienes de la Fundación.

j. Crear más centros de cultura dentro de la ciudad de Santafé de Bogotá, y proveer su dotación.

k. Autorizar la participación de la Fundación en la constitución o creación de otras personas jurídicas que desarrollen objetos similares o complementarios a los suyos o la simple colaboración o cooperación con las mismas personas para buscar el logro de los fines comunes, conexos o complementarios.

l. Aceptar las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y designar a quienes deberán reemplazarlos por el resto del período.

m. Reformar los presentes estatutos.

n. Decretar la disolución de la Fundación.

Artículo 15. De todo lo actuado y decidido en cada una de las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 16. El Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia, sus suplentes - el Vicepresidente y el Director General en su orden, ejercerá las siguientes funciones:

a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

b. Firmar las actas.

CAPITULO IV - REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 17. El Representante Legal de la Fundación será el Director General quien tendrá tres suplentes que lo reemplazarán con las mismas facultades en sus faltas absolutas, temporales ocasionales o accidentales.

CAPÍTULO V - LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. La administración de la Fundación está a cargo de la Junta Directiva y del Director General.

Artículo 19. El Director General será elegido por la Junta Directiva y debe administrar la Fundación de acuerdo con los estatutos, las decisiones y las políticas establecidas por la misma Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

a. Representar la Fundación ante cualquier entidad, autoridad o funcionario público o privado y designar los apoderados cuando lo estime conveniente.
b. Dirigir todas las actividades administrativas y culturales de la Fundación.
c. Presentar a la Junta para su aprobación los candidatos a directores de las diferentes áreas de la Fundación y de común acuerdo fijarles su remuneración.
d. Crear y proveer los cargos cuya designación no corresponda a la Junta Directiva y fijarles su remuneración.
e. Velar por que la Fundación cumpla cabalmente con todos los requisitos financieros, tal como la presentación oportuna de balances y de cuentas, el control efectivo de sus haberes y la presentación periódica de los informes respectivos.
f. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las políticas sobre inversiones de los recursos de la Fundación.
g. Supervisar y orientar la adecuada inversión de los recursos dentro de las políticas correspondientes aprobadas por la Junta Directiva.

h. Celebrar a nombre de la Fundación todo acto o contrato conveniente o necesario para el desarrollo de su objeto dentro de las directrices que defina la Junta periódicamente.

i. Informar oportunamente a la Junta Directiva acerca de todos los asuntos que tengan importancia para la Fundación, su estabilidad y desarrollo, y el cumplimiento de sus objetivos.

j. Ejecutar las instrucciones que le imparta la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI - DEL PATRIMONIO

Artículo 20. El patrimonio está conformado por todos los bienes y haberes de la Fundación deducidos los pasivos, y podrá incrementarse con los excedentes financieros de sus actividades, con donaciones o asignaciones, con los rendimientos de sus inversiones y con cualquier otro ingreso relacionado con el desarrollo de su objeto.

Artículo 21. Los estados financieros de la Fundación serán revisados por una compañía independiente de auditoría externa o por un Revisor Fiscal designados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII - REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 22. La Junta Directiva tendrá la facultad de reformar los estatutos de la Fundación.

Artículo 23. Toda reforma de los estatutos deberá ser aprobada por la Junta Directiva, en dos (2) reuniones diferentes, separadas la una de la otra por no menos de cinco (5) días ni más de sesenta (60) y requerirá el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

CAPÍTULO VIII - DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. Para la disolución de la Fundación se requerirá el mismo procedimiento previsto para la reforma de los estatutos en los Artículos 13 y 23.

Artículo 25. Consumada la disolución, se procederá a la liquidación de la Fundación y luego de cumplir con la totalidad de sus obligaciones y de pagar el pasivo, el remanente pasará a la entidad o entidades que la Junta Directiva escoja.

NANCY DE CORTES
Presidente Junta

ALAN HAILS
Secretario Junta